SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE
DIRECCIÓN REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA.

REF.: Aplica multa administrativa a la Organización no Gubernamental de **"Corporación Privada para el Desarrollo de la UNAP", R.U.T. N°73.832.700-4,** en el ámbito de la fiscalización al Programa "Inversión en la Comunidad", modalidad trato directo, período julio a diciembre de 2014.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 598

ARICA, 20 DE AGOSTO DE 2015.

CONSIDERANDO

1.-Que, la organización no gubernamental de **"Corporación Privada para el Desarrollo de la UNAP", R.U.T. N°73.832.700-4,** en adelante "ejecutor", "Infractor" o "CORDUNAP", representada legalmente por don Lucas Silva Sepúlveda, cédula nacional de identidad N°5.650.440-0, ambos domiciliados en Avda. Playa Brava N°3256, comuna de Iquique, región de Tarapacá, que la Resolución Exenta N°3317 de fecha 04 de julio de 2014, de este Servicio Nacional, que asigna mediante trato directo proyecto en el marco del Programa Inversión en la Comunidad, en la comuna de Arica de la Región de Arica y Parinacota.

2.-Que, en fecha 02 de octubre de 2014, se fiscaliza documentalmente al ejecutor en comento, respecto al pago de cotizaciones previsionales de los beneficiarios del programa, constatándose como hecho irregular que el pago de éstas correspondiente al mes de agosto de 2014, se realizó fuera de plazo, materializándose dicho pago en fecha 26 de septiembre de 2014.

3.-Que, mediante CARTA (D.R.) N°251, de fecha 03 de octubre de 2014, se formula cargo al Ejecutor por el hecho irregular ya descrito.

4.-Que, en fecha 24 de octubre de 2014 el ejecutor en comento presenta escrito de descargo, suscrito por su representante legal don Lucas Silva Sepúlveda, quien sustancialmente expone lo siguiente:

"(...) A través de la presente queremos informarle respecto de la situación del atraso en el pago de imposiciones correspondientes al mes de agosto de 2014, (...).
La situación de atraso se suscitó debido a que por fuerza mayor (problemas familiares) la persona a cargo de procesar la información de las imposiciones se tuvo que ausentar de la oficina en ese período, provocando la no presentación en la fecha de los correspondientes pagos.
Es importante mencionar que nuestra organización nunca había dejado de pagar en la fecha correspondiente sus obligaciones, siendo este mes (agosto de 2014), una situación puntual y justificada de acuerdo a lo mencionado anteriormente.
Por tal motivo informamos que ya se han tomado todos los resguardos correspondientes para que no vuelva a suceder una situación similar y además comunicar que las imposiciones están al día".

5.-Que, el ejecutor ha reconocido en su descargo explícitamente su responsabilidad en el hecho irregular en cuestión, que éste incumple lo señalado en el Convenio suscrito entre el Sence y el ejecutor CORDUNAP, aprobado por Resolución Exenta N°3322, de fecha 4 de julio de 2014, en el acápite séptimo (7) de "Obligaciones Administrativas del Ejecutor", numeral quinto (5) el cual señala como una de las obligaciones del ejecutor; *"efectuar el pago oportuno de cotizaciones previsionales: Fondo de Pensiones (incluido Seguro de Cesantía,), Salud y Seguro de Invalidez y Sobrevivencia"*, que el hecho irregular es sancionable según lo previsto en el acápite undécimo (11) "Infracciones y Sanciones por Incumplimiento de las Obligaciones", "Faltas Graves", numeral tercero (3) que indica como conducta irregular "*efectuar la declaración y pago atrasado de cotizaciones previsionales, de acuerdo a los plazos establecidos por PREVIRED"*, que la multa aplicar fluctúa entre 31 a 50 U.T.M., dependiendo de la gravedad del hecho.

6.-Que, según lo indicado en el convenio ya aludido, acápite octavo (8), el Servicio Nacional tiene la facultad de supervisar y/o fiscalizar la ejecución del programa y, en caso de existir incumplimiento a las obligaciones contraídas por el ejecutor y/o se detectasen irregularidades en el desarrollo del programa por parte de éste, el Servicio Nacional podrá aplicar medidas administrativas, entre ellas la aplicación de multa, cobro de la boleta o póliza de garantía, solicitar la restitución de fondos y/o denegar las transferencias de los recursos que contempla el programa, medidas que serán aplicadas por el Director Regional respectivo, que en caso de la aplicación de multa, se considerarán tanto factores atenuantes como agravantes, que en este caso se considera como factor atenuante el no registrar multa anterior en el sistema.

7.-Que, la presente Resolución Exenta se funda en el Informe Inspectivo Regionales Folio N°165, y en los antecedentes que lo acompañan.

VISTO:

Las disposiciones ya aludidas, Resolución Exenta N°3322, que aprueba el convenio de colaboración entre el SENCE y la O.N.G. CORDUNAP, en la modalidad de trato directo, la Ley N°19.880 de Bases de Procedimientos Administrativos y la Resolución N°1600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

RESUELVO:

1.-Aplícase, multa administrativa a la Organización no Gubernamental de **"Corporación Privada para el Desarrollo de la UNAP", R.U.T. N°73.832.700-4,** equivalente a **31 U.T.M.,** por el hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), el cual se sanciona según lo previsto en el Convenio suscrito entre las partes, el cual fue aprobado por la Resolución Exenta N°3322, ya aludida, que la infracción está contemplada en el acápite undécimo (11) "Infracciones y Sanciones por Incumplimiento de las Obligaciones", "Faltas Graves", numeral tercero (3) que indica como conducta irregular "*efectuar la declaración y pago atrasado de cotizaciones previsionales, de acuerdo a los plazos establecidos por PREVIRED"*, específicamente el ejecutor realizo extemporáneamente el pago de las cotizaciones previsionales del mes de agosto de 2014, materializando dicho pago en fecha 26 de septiembre de 2014.

2.-La entidad sancionada debe pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N°9170901, correspondiente al Banco Estado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, debiendo acreditar su pago en esta Dirección Regional. La materialización del pago deberá realizarse utilizando, la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito. El mismo plazo se computará para efectos de interposición del recurso de reposición establecido en el artículo 41 en relación al artículo 59 y demás pertinentes de la ley 19880. Con todo el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, SENCE, estará facultado para deducir o descontar de los pagos o, de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del programa.

3.-Notifíquese la presente resolución al representante legal de la entidad ya individualizada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION Y EMPLEO
DIRECTORA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA

EVELYN MULLER JARA
DIRECTORA REGIONAL SENCE
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA.

VRDIC/LAM/ccc

Distribución
- "Organización No Gubernamental CORDUNAP".
- Departamento Regional de Empleo / Inversión en la Comunidad.
- Unidad Central de Fiscalización.
- Unidad Regional de Fiscalización.
- Depto. DAF CENTRAL /REGIONAL.
- Archivo.